

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VIALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO EBRARD CASAUBON.- Jefe de Gobierno del Distrito, con fundamento en los artículos 4º, 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), y Apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 8 fracción II, 11, 12 fracciones IV, V, X y XV, 52, 67 fracciones II y XXVII, inciso c), 69, 70, 72, 87, 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15 fracciones I, IV, IX y X, 23 fracciones III, XXIV, XV y XXVI, 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI, 31 fracciones XI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, fracciones V y VI, 2 fracción I, 3 fracción IV, 4, 6 fracciones I, II, 8 fracciones I, VII y XI, 9 fracciones I, IV, XIX, XXIII, XXVII, XXXVII, XLI y XLVI, 19 fracción IX, 130 al 134, 138 al 149, 182 al 186, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 3º fracciones XIV, XV y XXIII, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, 7 fracciones I, IV y X, 14, 15, 26, 54, 55, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, 17 fracción III, 41, del Reglamento de Tránsito Metropolitano; y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con diversos tratados internacionales ratificados por México, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que la sustentabilidad de la Ciudad de México y su zona conurbada es un elemento fundamental para garantizar el desarrollo humano de sus habitantes, el cual está íntimamente relacionado con el proceso de calentamiento global y sus efectos, en la medida en que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) genera el 7.8% de las emisiones contaminantes del país.

Que dentro del Programa General de Gobierno 2007-2012, la conservación y protección del medio ambiente son objetivos de alta prioridad para el Gobierno de la Ciudad de México, cuya materialización resulta indispensable para ofrecer mejores oportunidades de desarrollo a las generaciones actuales y futuras.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal faculta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a elaborar y aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y medidas enfocados a prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas, así como prevenir y reducir las emisiones contaminantes.

Que las políticas y acciones gubernamentales dirigidas a proteger la atmósfera y contar con una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población, deben regirse por criterios y estrategias ambientales que garanticen la reducción y control de las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera.

Que gracias a los mecanismos constitucionales de coordinación metropolitana, en los últimos años los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México han podido llevar a cabo una serie de medidas tendientes a prevenir y controlar las emisiones provenientes de los vehículos en circulación, entre las cuales destaca la verificación vehicular y la sustitución de convertidores catalíticos en mal estado.

Que el éxito de estos programas y acciones de conservación y el mejoramiento de la calidad dependen, se ha debido, en gran medida, tanto al compromiso como a la corresponsabilidad asumida por los habitantes de la ZMVM para proteger el ambiente y, por ende, su salud y bienestar.

Que a pesar de los logros ambientales obtenidos por estas medidas, la contaminación por ozono y partículas suspendidas continúa siendo un problema grave para la ZMVM, que aún no ha podido ser controlado de manera satisfactoria.

Que entre las causas de este fenómeno se encuentran el constante incremento en el parque vehicular de la ZMVM, la saturación de los espacios viales y el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias, así como la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades o en el extranjero, los cuales no cuentan en la mayoría de los casos con programas de verificación o con motores recientes cuya fabricación se apega a las nuevas normas ambientales.

Que con el fin de evadir los programas ambientales como el denominado "Hoy No Circula", un porcentaje importante de la población del ZMVM ha matriculado sus vehículos en los estados que no cuentan con este tipo de programas, o si lo tienen no son obligatorios.

Que para dar respuesta a esta situación y lograr controlar la emisión de contaminantes es necesario fortalecer, actualizar y modernizar las medidas ambientales contempladas tanto en los programas del Gobierno del Distrito Federal como en el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de México 2002-2010.

Que la restricción a la circulación de vehículos ha probado ser una medida eficiente para lograr la reducción de contaminantes, abatir el consumo de combustibles y aumentar la velocidad promedio de los vehículos que se trasladan en la ZMVM, y con ello reducir la emisión de contaminantes.

Que para evitar la concentración de contaminantes en la atmósfera de ozono durante los días y horarios con un mayor flujo de vehículos en la ZMVM, es necesario restringir su circulación de lunes a sábado, ante la incidencia y correlación de factores que coadyuvan a generar este fenómeno, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VIALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto controlar la emisión de contaminantes provenientes de los automotores que circulan en las vialidades del Distrito Federal, sea cual fuere el origen de las placas de matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, de conformidad con lo establecido en el artículo **TERCERO** del presente instrumento; así como durante la aplicación de Contingencia Ambiental Atmosférica.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como Contingencia Ambiental Atmosférica, la situación de emergencia eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se rebasen los niveles de concentración de contaminantes del aire que se establecen en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que afecten la salud de la población o el medio ambiente y que para tal fin publica la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones ambientales aplicables.

TERCERO.- La circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, cuya restricción será de las 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO	LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA
HORARIO	de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	Precontingencia Ambiental: Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de
Martes	Rosa (7 y 8)	

Miércoles	Rojo (3 y 4)	<p>México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” de las 05:00 a 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">Fase I</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación “2” conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada, tomando en cuenta la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular los vehículos con holograma “2” que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación “2” y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica, atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación “dos” y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p style="text-align: center;">Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma “2”, dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p>
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número	
Sábado	<p>El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde y terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p>	

CUARTO.- Todos los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero”, se les considerará como holograma “2”, y, por tanto, deberán ajustarse a la restricciones señaladas en el artículo **TERCERO** del presente instrumento, así como limitar su circulación de lunes a viernes de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m.